

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN**, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL **MTRO. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA**, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SUMINISTRADOR**", Y CUANDO SE ACTÚE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" declara a través de sus representantes legales que:

I.1. El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa parte integrante del estado mexicano, con territorio y población; libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I.2. De acuerdo con los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la administración pública centralizada que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

I.3. El Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna y cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 7 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, 4 fracción I y 7 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

I.4. El Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Ingresos, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido a su favor por el Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, 4 fracción III y 30 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



I.5. Es su deseo transferir en colaboración "Información Confidencial" de su propiedad de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento, a su entera discreción.

II. **"EL SUMINISTRADOR"** declara a través de su representante que:

II.1. Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea **"EL SUMINISTRADOR"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Acuerdo por el que se crea **"EL SUMINISTRADOR"**.

II.3. Los convenios y, en general, todos los actos jurídicos que celebre **"EL SUMINISTRADOR"** para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

II. 4. El **ING. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Productiva Subsidiaria Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con todas las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública no. 43,935, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Pública Número 174 de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

II.5. Tiene interés en celebrar este convenio para establecer los términos y condiciones para la transmisión y recepción de la información confidencial de las partes que se otorgarán recíprocamente conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter de confidencial que por cualquier forma o medio se divulgue.

III. **"LAS PARTES"**, declaran a través de sus representantes legales y de manera conjunta que:

III.1. Reconocen mutuamente su existencia legal, los poderes y las facultades por medio de las cuales celebran el presente convenio.

III.2. Es su deseo celebrar el presente convenio para darle uso adecuado a la Información Confidencial en virtud de los diferentes proyectos que las partes se proporcionarán y darán acceso bajo los términos del presente convenio (en lo sucesivo el "Propósito").

Con base en las anteriores declaraciones las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**", para el intercambio de información vinculadas a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Oaxaca y usuarios del servicio de energía eléctrica del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES CONJUNTAS DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, conforme a las necesidades de "**LAS PARTES**" y en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- A) Intercambiar base de datos relacionadas con las estadísticas que "**LAS PARTES**" integran en función de sus facultades y que contengan la información contemplada en el "Anexo 1" el cual forma parte integral del presente convenio.
- B) Intercambiar información para el desarrollo del programa que tiendan a mejorar las acciones en materia de recaudación fiscal y cobranza de adeudos.
- C) Las demás que acuerden para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El término "Información Confidencial" para los efectos del presente convenio, significará toda la información (propiedad de cada parte), que por cualquier forma o medio se divulguen o tengan conocimiento las partes. La información confidencial deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: los archivos, análisis, topologías de red, sistemas, fórmulas, investigaciones, cualquier tipo de documentación, modelos, información electrónica, bases de datos, todo tipo de métodos, Know how, procesos y desarrollos, control interno, políticas, procedimientos, planes y programas de control y/o de auditoría interna y/o contraloría, sistemas electrónicos, manuales.

Asimismo, se considerará información confidencial cualquier análisis, compilación, estudio o cualquier otra documentación o resultado preparado por "**LAS PARTES**", sus ejecutivos, directores, empleados, agentes, representantes o consejeros, que contengan o de cualquier forma reflejen dicha información.

Para los efectos de este convenio, no estará sujeta a la obligación de confidencialidad aquella información:

- A) Que haya sido puesta a disposición de las partes por un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad de conformidad con este convenio.



- B) Que previamente a su divulgación fuese conocida por cualquiera de las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como Información Confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- C) Que sea o llegue a ser del dominio público con antelación o posterioridad a la celebración del presente convenio sin mediar incumplimiento de este convenio.
- D) Aquella información que haya sido desarrollada por cualquiera de las partes sin que la persona que la ha desarrollado haya tenido acceso a la Información Confidencial recibida; y
- E) La información que haya sido autorizada por la propietaria de la Información Confidencial, para ser revelada, o ya no la considera como Información Confidencial o privilegiada y así lo ha hecho saber.

CUARTA. - TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La transmisión o la recepción de la Información Confidencial no será interpretada de manera que se cree, para cualquiera de las partes, la obligación de proporcionar cualquier tipo de información a la otra parte, celebrar algún contrato, convenio, alianza, ni establecer relaciones con la otra parte con respecto a negocios mutuos, sino hasta los términos y condiciones de dicho contrato, convenio, alianza o relación sean negociados y acordados entre "**LAS PARTES**". Tampoco debe entenderse que por este instrumento se otorga, de manera expresa o implícita, derecho alguno respecto de propiedad intelectual o industrial, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, licencia de uso respecto de la Información Confidencial; en este sentido, ambas partes reconocen expresamente que la única titular de la Propiedad industrial e intelectual (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales) es aquella que sea legítima propietaria de tales derechos, obligándose "**LAS PARTES**" a no ejercitar, sin la autorización de su contraparte, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada Propiedad Industrial o Intelectual.

QUINTA. - INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" convienen en realizar el intercambio de la información contemplada en el Anexo 1 que se agrega al presente convenio, como a continuación se indica:

A) Periodicidad: Bimestral, dentro de los primeros diez días de los meses de Febrero (6to bimestre del ejercicio que corresponda), Abril (1er bimestre del ejercicio que corresponda) Junio (2do bimestre del ejercicio que corresponda), Agosto (3er bimestre del ejercicio que corresponda) Octubre (4to bimestre del ejercicio que corresponda) y Diciembre (5to bimestre del ejercicio que corresponda).

B) Procedimiento. La información será compartida mediante buzón electrónico, vía SFTP, que estarán bajo el resguardo de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, órgano desconcentrado de "**LA SECRETARÍA**", por lo que, concentrada y resguardada la información material de este convenio, las partes tendrán acceso a la misma a través de un usuario y contraseña que estará bajo resguardo de las personas designadas como contactos oficiales descritos en las declaraciones I.4 y II.4 del presente.



SEXTA. - ACCESO RESTRINGIDO.

Ambas partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona dependiente de ellas que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales se le haya transmitido siempre y cuando dichas personas estén obligadas para con la Parte Receptora por convenios de confidencialidad o por cualquier otra razón, a mantener dicha información de manera confidencial en términos similares a los de este convenio y se les informe de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial que se revele y de sus obligaciones en relación con el uso de la misma.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" tendrán el derecho de exigir en cualquier momento que la información confidencial que es de su propiedad sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración de este convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá hacer copias de la Información Confidencial sin el previo consentimiento por escrito del propietario de la Información Confidencial.

OCTAVA. - REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD.

Si alguna de "LAS PARTES" fuere requerida, por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente la Información Confidencial, conviene en informar, previo a dicha revelación, inmediatamente de tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales que a sus intereses convenga.

Asimismo, la parte requerida se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar en menor medida, la divulgación de la Información Confidencial.

NOVENA. - TERMINACIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin embargo, el hecho de que "LAS PARTES" terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones contenidas en este convenio, en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente convenio.

DÉCIMA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

En el cumplimiento o incumplimiento de cualquier obligación, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finque cualquier tipo de responsabilidad a una de las partes, cada parte responderá con su peculio respecto de sus obligaciones legales.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA DESIGNACIÓN DEL CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Para efectos del presente convenio, el Secretario de Finanzas designa al servidor público que ocupa el cargo de Subsecretario de Ingresos, como responsable del cumplimiento, supervisión y vigilancia en el cumplimiento y seguimiento a todas las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - EFECTOS LEGALES.

El presente convenio en ningún caso transfiere, otorga licencia, cede o en alguna forma traslada derechos sobre patentes, marcas, propiedad intelectual o cualquier otro tipo de propiedad industrial contenida en la Información Confidencial revelada conforme al presente instrumento, ni autoriza el uso, explotación comercial, venta, reproducción o distribución de dicha Información Confidencial. La celebración del presente convenio en ningún momento obliga a "**LAS PARTES**" a revelar o divulgar información determinada o a celebrar algún otro contrato paralelo.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la firma del presente instrumento. No obstante la obligación de guardar la confidencialidad subsistirá por un plazo de (2) dos años posteriores.

DÉCIMA CUARTA. - LEYES ESPECIALES.

La parte receptora, no podrá divulgar la Información confidencial sino sólo aquellas personas que deban conocerla en virtud de los fines para los cuales se celebra el presente convenio, tales como empleados, asesores, abogados, subcontratistas. Las Partes acuerdan, desde este momento, que la violación ó incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones IV, V y VI del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial en relación con los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.

Ambas Partes acuerdan que, cualquier modificación a lo establecido en el presente convenio se hará constar en convenio por escrito, debidamente firmado por los apoderados o representantes de cada una de "**LAS PARTES**", mismo que formará parte integrante del presente acuerdo de voluntades, como si a la letra se insertase, en su caso.

DÉCIMA SEXTA. - AVISOS Y DOMICILIOS.

Cualquier aviso o requerimiento bajo el presente deberá ser enviado por escrito y entregado a mano, enviado por correo aéreo con acuse de recibo, por telegrama, telex o telefax confirmados, o mediante servicio de mensajería.

Para estos efectos las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez.
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257**

**EPS Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.
Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.**

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con cuando menos 5 días hábiles de anticipación al día en que pretendan hacer dicho cambio, de no realizar la notificación respectiva, cualquier aviso o notificación realizada en los domicilios señalados en el presente convenio surtirán todos sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO TOTAL.

El presente convenio, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre "LAS PARTES" con respecto a las materias aquí incluidas y sobresee y cancela todos los acuerdos, negociaciones, convenios, escritos anteriores entre "LAS PARTES" con relación a la materia del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN.

Las obligaciones contenidas en el presente convenio no podrán ser cedidas o transferidas en forma alguna, sin el previo consentimiento de "LAS PARTES". Cualquier cesión será considerada nula sin el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes. No obstante lo anterior, el presente convenio sólo podrá ser cedido cuando su sucesor controle una parte sustancial de los activos o del negocio de la misma en relación con este convenio.

DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS.

Ninguna de las partes emite declaraciones ni garantías, ni en forma oral ni en forma escrita o implícita respecto de la Información Confidencial que sea proporcionada bajo el presente convenio.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN DE ENCABEZADOS Y TÉRMINOS.

Los encabezados de las Cláusulas e incisos del presente convenio sirven únicamente de referencia, no constituyen parte de este convenio, y no deben afectar su significado, interpretación o efecto. El uso del número singular incluye también el plural y viceversa, y el uso del género masculino incluye también el género femenino y neutro y viceversa, siempre que el sentido de este convenio lo permita.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes y los Tribunales Federales competentes del Estado de Oaxaca, renunciando a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por "LAS PARTES" y debidamente enteradas de todas las cláusulas y del contenido y alcance legal del presente convenio, lo suscriben por duplicado y de conformidad, reconociendo las firmas que calza el presente como las que utilizan para

todos los actos legales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 5 días del mes de julio de 2019.

"LA SECRETARÍA"



**MTRO. VICENTE MENDOZA
TÉLLEZ GIRÓN**
Secretario de Finanzas



**MTRO. JORGE ANTONIO
BENÍTEZ CALVA**
Subsecretario de Ingresos

"EL SUMINISTRADOR"



ING. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL
Apoderado Legal

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración que celebran por una parte la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA representada en este acto por el MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, Secretario de Finanzas y el MTRO. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, Subsecretario de Ingresos, y por la otra parte, la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, representada en este acto por el ING. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL, en su carácter de Apoderado Legal, de fecha 5 de julio de 2019.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE CELEBRAN "LA SECRETARÍA" Y "EL SUMINISTRADOR".

No.	Parte que entregará la información	Descripción
1	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Tipo de Persona (Física o Moral)
2	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Registro Federal de Contribuyentes
3	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Nombre, Denominación o Razón Social del Contribuyente o Usuario
4	EL SUMINISTRADOR	Tipo de Servicio (habitacional, comercial o industrial)
5	EL SUMINISTRADOR	Giro y tipo del negocio
6	LA SECRETARÍA	Actividad Económica
7	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Nombre del representante legal
8	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Domicilio para cumplimiento de obligaciones fiscales (calle, número exterior, número interior, colonia o barrio, municipio).
9	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Correo electrónico
10	LA SECRETARÍA Y EL SUMINISTRADOR	Número de teléfono en caso de contar con ello
11	EL SUMINISTRADOR	Geolocalización

Leído el presente Anexo al Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado para su constancia y validez en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 5 de julio de 2019.